

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(PATRONO)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y RAMAS ANEXAS
(H.E.O.)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-14-628

SOBRE: RECLAMACIÓN -
REASIGNACIÓN DE PUESTO

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, el lunes, 7 de marzo de 2016. El caso quedó sometido el 25 de abril de 2016.

Por la Autoridad de los Puertos, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: el Lcdo. Carmelo Guzmán Géigel, asesor legal y portavoz; la Sra. Aileen Díaz, representante y la Sra. Mayra Montañez, gerente interina de Recursos Humanos y testigo.

Por la Unión de Empleados de Oficina y Ramas Anexas (H.E.O.), en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; la Sra. Astrid Rosario, presidenta; el Sr. Cándido Rivera Gómez, vicepresidente del Área

de Isla Grande; la Sra. Gladys Rivera Medina, perito; y los querellantes Michael Orama Cartagena, Alvin González Burgos y Felipe E. Landrau Cabezudo.

Como observadoras de los procedimientos comparecieron las siguientes estudiantes del Departamento de Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico: Giselle Segarra y Alexandra Zayas.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

POR EL PATRONO:

Determine la señora Árbitro de conformidad con el Convenio Colectivo, la sección correspondiente a reclasificación y retribución [reassignación] de puesto, que son los Artículos XII y XIII, la Estipulación suscrita entre la HEO y la Autoridad (sobre lo que la Unión llama nivelación), los hechos específicos del caso y el derecho aplicable, si los reclamantes tienen derecho a lo que solicitan.

POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Árbitro determine si la Autoridad violó los derechos de los auxiliares de agrimensura al evadir las exigencias jurídicas de trato equitativo y justo al manipular el nombre de una acción de personal como una de nivelación cuando en realidad fue una retribución salarial, esto hecho a los demás auxiliares que laboran en la Autoridad. Que, de así determinarlo, que la Árbitro emita el remedio adecuado.

Luego de analizar el Convenio Colectivo y la prueba admitida, conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del

Negociado de Conciliación y Arbitraje, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Determinar conforme a la prueba presentada y el Convenio Colectivo, si la Autoridad incumplió el procedimiento en la reasignación de puestos de los Querellantes, según los Artículos XII y XIII del Convenio Colectivo o no. De determinar que la Autoridad incumplió, que la Arbitro determine el remedio apropiado.¹

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO²

ARTÍCULO XII

RECLASIFICACIÓN

...

Sección 2: Una vez la Oficina de Recursos Humanos tome la determinación correspondiente, le notificará al empleado afectado y a la Unión, conjuntamente con el estudio efectuado que la sustente. En caso de que el empleado afectado no esté de acuerdo con la decisión tomada por la Oficina de Recursos Humanos, o en caso de que hubiesen transcurrido los sesenta (60) días sin que hubiese sido tomada la decisión por la Oficina de Recursos Humanos, éste podrá, dentro de los diez (10) días subsiguientes apelar ante un Comité de Clasificaciones compuesto por un representante técnico designado de la Autoridad y un representante técnico designado de la Unión.

Sección 3: De haber acuerdo de ambos representantes, su determinación al respecto será final e inapelable.

Sección 4: Si el Comité de Clasificaciones no llega a un acuerdo, en un término de 60 días, el empleado y la Unión

¹ "Cuando no haya acuerdo en la sumisión escrita, el Arbitro redactará la misma a base de los hechos que se le presenten." Artículo XLII, Ajuste de Controversias, del Convenio Colectivo.

² Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo vigente desde el 1ro. de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2016.

podrán apelar dentro de los quince (15) días laborables siguientes de finalizado este término directamente al Negociado de Conciliación y Arbitraje conformè la segunda etapa del Artículo XLII Ajuste de Controversias.

...

ARTÍCULO XIII

REASIGNACIÓN DE PUESTO

Sección 1: El empleado podrá solicitar la reasignación del puesto que ocupa cuando considere que se dan las circunstancias que ameriten tal reasignación, según éstas se definen en la siguiente sección.

Sección 2: La escala salarial de un puesto podrá ser revisada de demostrarse que han surgido cambios sustanciales y permanentes en los factores que afectan la complejidad y responsabilidad del mismo.

Sección 3: La Oficina de Recursos Humanos realizará el estudio correspondiente y notificará al incumbente y su supervisor los resultados del estudio, dentro de los sesenta (60) días de haberse recibido la petición y los documentos necesarios en apoyo de la misma.

Sección 4: De proceder la reasignación del puesto, el ajuste del mismo en la escala salarial se hará conforme a las disposiciones del Artículo XII (Reclasificación) de este Convenio.

Sección 5: En caso de que el empleado afectado no esté de acuerdo con la decisión de la Oficina de Recursos Humanos, o transcurrido los sesenta (60) días sin tomar decisión, éste podrá, dentro de los diez (10) días subsiguientes, apelar ante el Comité de Clasificaciones. El Comité de Clasificación tendrá 60 días para tomar su decisión y de no hacerlo en este término, el empleado y la Unión podrán apelar dentro de los quince (15) días laborables siguientes, directamente al Negociado de Conciliación y Arbitraje.

IV. DOCUMENTOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

Las partes estipularon la siguiente prueba documental:

Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo vigente. Se aclaró que los Artículos XII y XIII y el Exhíbit A han permanecido inalterados.

Exhíbit 2 Conjunto - Estipulación firmada por las partes el 15 de octubre de 1996.

Exhíbit 3 Conjunto - Carta del 14 de noviembre de 2005, suscrita por el Sr. Fernando J. Bonilla Ortiz, director ejecutivo; y dirigido al Sr. Felipe E. Landrau Cabezudo.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si la Autoridad incumplió el procedimiento en la reasignación de puestos de los Querellantes, según los Artículos XII y XIII del Convenio Colectivo o no. La Unión presentó ante este foro una Solicitud Para Designación o Selección de Árbitro el 4 de septiembre de 2013. En la misma, la Unión alegó lo siguiente: Reasignación de Puesto Auxiliares de Agrimensura - Incumplimiento con el Procedimiento en la Reasignación de Puestos, Artículos XII y XIII del Convenio Colectivo vigente; que los nombres de los Querellantes son: Felipe Landrau Cabezudo; Alvin González Burgos; Ángel Aponte Ortiz; Ángel Mateo Carattini; Edwin Sotomayor Maldonado; José Santiago Rodríguez y Michael Orama Cartagena y que no están de acuerdo con la decisión tomada por el Patrono. El Patrono, por su parte, alegó que cumplió con las disposiciones del Convenio Colectivo.

Por la Unión testificó el querellante Felipe Landrau Cabezudo, quien labora en la Autoridad en el puesto de Auxiliar de Agrimensura desde el 2003. Éste expresó que su reclamo consiste en que las escalas de salarios de los demás auxiliares son mayores que las de los auxiliares de agrimensura. Que esto lo establece el Exhíbit A del Convenio Colectivo, intitulado: **Escalas de Salarios de Reclutamiento Por Nivelación HEO**, en el cual no está incluido el puesto de auxiliar de agrimensura.

El señor Landrau Cabezudo dijo en la vista de arbitraje lo siguiente y citamos: "Entendemos que pertenecemos (los Querellantes) al puesto de auxiliar...si hay puesto similar, se retribuye similarmente..." El Querellante expresó que en el Exhíbit A del Convenio Colectivo un auxiliar de mantenimiento de vehículo de motor devenga un salario mensual de \$1888.25; mientras el auxiliar de agrimensura, devenga un sueldo básico de \$1,200.00 al mes.

El Querellante también expresó que este caso es de reasignación del puesto y que procede que se lleve a los auxiliares de agrimensura a la escala retributiva 9. Éste dijo que este caso no es sobre reclasificación, debido a que ese asunto fue resuelto entre las partes. La Unión no presentó el testimonio de la Sra. Gladys Rivera Medina, perito.

Analizada y aquilatada la prueba determinamos que la Autoridad no incumplió el procedimiento en la reasignación de puestos de los Querellantes, según los Artículos XII y XIII del Convenio Colectivo. La Unión, quien tiene el peso de la prueba, no demostró que la Autoridad actuó en violación del Convenio Colectivo. Sobre el peso de la prueba, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado lo siguiente:

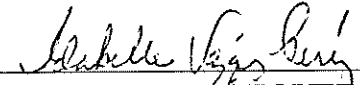
La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.³

VI. LAUDO

Determinamos a la luz del Convenio Colectivo y la prueba presentada, que la Autoridad no incumplió el procedimiento en la reasignación de puestos de los Querellantes, según los Artículos XII y XIII del Convenio Colectivo. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 17 de octubre de 2016.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 17 de octubre de 2016; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO CARMELO GUZMÁN
GUILLERMO MOJICA MALDONADO
894 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE 210
SAN JUAN PR 00927

³ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).


LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-14-628

SRA AILEEN DÍAZ
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE PDA.23
PRIMER PISO
SAN JUAN PR 00912

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ
PRESIDENTA
HERMANDAD EMPLEADOS
OFICINA COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (PUERTOS)
P O BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-0599


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III